

RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 128/2026

Entre Ríos: Implementación de la obligación de discriminar la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en comprobantes

SUMARIO:

La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) reglamenta la adhesión provincial al Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor -LEY (E. Ríos) 11232-, disponiendo la obligatoriedad de identificar la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales en los comprobantes fiscales emitidos a consumidores finales. Los contribuyentes alcanzados deberán consignar la alícuota aplicada y el monto total del impuesto estimado de forma clara en el documento. Quedan exceptuados de esta obligación aquellos sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado

Jurisdiccion: Entre Ríos

Organismo: Administradora Tributaria

Fecha: 28/04/2026

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

La Ley N° 1 1232 y el Decreto N° 2026-1121-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 11232 de adhesión al Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Título VII de la Ley Nacional N° 27743), establece que todos aquellos contribuyentes que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales deberán indicar en la publicación de los precios de los respectivos bienes o prestaciones el importe final que deba abonar el consumidor final e indicar el importe neto sin la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los demás impuestos nacionales indirectos que inciden en los precios y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales o los que en el futuro lo reemplacen, debiendo estar acompañado de la leyenda "precios sin impuestos";

Que el Decreto N° 2026-1121-E-GER-GOB instruye a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a adoptar las medidas para la implementación de un régimen que permita identificar, en las facturas, tickets o comprobantes fiscales equivalentes, la incidencia del importe estimado y de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las operaciones de ventas de bienes y prestación de servicios;

Que es un derecho fundamental de los consumidores contar con información cierta, clara y detallada sobre los bienes y servicios que adquieren, incluyendo la carga tributaria que sobre ellos recae;

Que la transparencia fiscal es una herramienta clave para la educación tributaria de la ciudadanía y para fomentar la competitividad en el mercado;

Que resulta necesario que esta Administración Tributaria establezca las pautas formales que deben observar los contribuyentes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al ejercicio de Profesiones Liberales para cumplir con dicha obligación;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia, indicando que no existen objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos.

Que la presente se dicta en uso conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de las Profesiones Liberales, que tienen incidencia en la formación de los precios de las ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios, deberán encontrarse discriminados en los comprobantes emitidos por los contribuyentes, de acuerdo a lo dispuesto por la [Resolución General N°1415 AFIP](#), sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Estarán obligados al presente régimen los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Directo o Convenio Multilateral, y/o Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales, quienes deberán discriminar en los comprobantes emitidos:

1.1. La alícuota a que está sujeta la operación según la Ley Impositivo de la provincia.

1.2. El monto total del impuesto estimado, resultante del comprobante.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado quedan excluidos del presente régimen.

ARTÍCULO 3°.- La alícuota a que está sujeta la operación, se consignará a continuación de la descripción o detalle de la operación y de la alícuota del IVA y, en su caso, de los 'otros impuestos nacionales', debiendo estar dispuestos en forma vertical u horizontal y en el espacio inferior izquierdo, debajo del dato "IVA Contenido" y, en su caso, de los 'otros impuestos nacionales, se consignará la Leyenda "Impuestos Provinciales o Ingresos Brutos o Profesiones Liberales'.

Por razones de espacio se podrán efectuar abreviaturas en las descripciones del último dato mencionado, sin afectar la comprensión de su significado.

ARTÍCULO 4°.- La implementación del 'Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor' se realizará de manera gradual y escalonada por segmentación de contribuyentes, conforme se indica a continuación:

a) Para los "grandes contribuyentes" definidos según la [Resolución General N° 54/2017 ATER](#), sus modificatorias y complementarias, será obligatorio a partir de los 60 días corridos de la vigencia de la presente resolución.

b) Para el resto de los contribuyentes alcanzados por el presente régimen -en atención o los plazos que puedan demandar las adecuaciones de los diferentes sistemas de emisión de comprobantes- podrán discriminar el impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Profesiones

Liberales desde la vigencia de la presente resolución, siendo obligatorio a partir de los 180 días corridos de la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- En función de lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso d) del Decreto N° 2026-1121-E-GER-GOB, la Administradora Tributaria de Entre Ríos coordinará con los municipios que habiendo adherido al presente régimen soliciten la implementación de mecanismos para discriminar en los comprobantes los tributos municipales que incidan en la formación de precios.

Hasta tanto se implemente dicho sistema, los contribuyentes podrán cumplir voluntariamente informando en los comprobantes la alícuota del tributo municipal aplicable según la ordenanza vigente y el importe correspondiente a cada operación.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución tiene fines meramente informativos para los consumidores y no recaudatorios, pudiendo recurrirse a alícuotas e importes estimados o aproximados, sin que tales criterios puedan utilizarse para otros fines.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

TEXTO S/R. (ATER E. Ríos) 128/2026 - **BO** (E. Ríos): -

FUENTE: R. (ATER E. Ríos) 128/2026